



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER  
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Proceso:** Ejecutivo 680014003022-2021-00058-00  
**Demandante:** HUGO ARMANDO SALAMANCA LADINO  
**Demandados:** MARLY NIÑO VELANDIA y MARIA DEL CARMEN VELANDIA DE CASTRO

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la subsanación de la demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve HUGO ARMANDO SALAMANCA LADINO, en nombre propio, contra MARLY NIÑO VELANDIA y MARIA DEL CARMEN VELANDIA DE CASTRO y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora de del título valor -Letra de cambio en original-, conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem., en concordancia con el artículo 422 idem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibidem, este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de HUGO ARMANDO SALAMANCA LADINO, identificado con C.C. No. 91.490.801 contra MARLY NIÑO VELANDIA, identificada con C.C. No. 1.098.663.998 y MARIA DEL CARMEN VELANDIA DE CASTRO, identificada con C.C. No. 41.509.814, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto:

1. Cinco Millones de Pesos M/Cte. (\$5.000.000,00), por concepto de saldo insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 16 de septiembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

**TERCERO.** - Notificar a las demandadas el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de las demandadas se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 032 Hoy 26 de marzo de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA**  
Secretario

**Firmado Por:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER  
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78db48922883beb9d9086c36812020ab60e2e0644671a98d405e5f55783c9830**

Documento generado en 25/03/2021 10:43:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**